



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-362/2021

ACTOR: Damaso Zamarripa Ubaldo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y
Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 9:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-362/2021

ACTOR: Damaso Zamarripa Ubaldo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Damaso Zamarripa Ubaldo**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propios estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funda la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Damaso Zamarripa Ubaldo**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Damaso Zamarripa Ubaldo** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Damaso Zamarripa Ubaldo** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-362/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-364/2021

ACTOR: Damián Hernández Sarellano

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-364/2021

ACTOR: Damián Hernández Sarellano

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Damián Hernández Sarellano**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propios estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Damián Hernández Sarellano**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Damián Hernández Sarellano** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Damián Hernández Sarellano** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-364/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-365/2021

ACTOR: Ignacio Villamil Ibarra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-365/2021

ACTOR: Ignacio Villamil Ibarra

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Ignacio Villamil Ibarra**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Ignacio Villamil Ibarra**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Ignacio Villamil Ibarra** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Ignacio Villamil Ibarra** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-365/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-366/2021

ACTOR: Efrén Berúmen Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-366/2021

ACTOR: Efrén Berúmen Martínez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Efrén Berúmen Martínez**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Efrén Berúmen Martínez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Efrén Berúmen Martínez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Efrén Berúmen Martínez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-366/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-367/2021

ACTOR: Javier Feliciano Zapata Alvarado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-367/2021

ACTOR: Javier Feliciano Zapata Alvarado

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Javier Feliciano Zapata Alvarado** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-367/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-295/2021

ACTOR: OMAR GARFIAS POZAS

DEMANDADO: GABRIEL AGUILAR CALVO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **12:00 horas del día 18 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-295/2021

ACTOR: OMAR GARFIAS POZAS

DEMANDADO: GABRIEL AGUILAR CALVO

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **27 de febrero de 2021**, mediante el cual el **C. Omar Garfias Pozas**, presenta queja en contra del **C. Gabriel Aguilar Calvo**, por supuestamente realizar declaraciones en su contra de su integridad personal y moral.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“(...) vengo como ciudadano, y copartícipe de la lucha del **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, a exponer y denunciar actos y infundadas, calumniantes y conculcatorias en contra de mi integridad personal y moral por parte del **C. Gabriel Aguilar Calvo**, quien supuestamente se desempeña como **Servidor de la Nación** en el municipio de **Tenancingo, Estado de México**, y quien a su vez es precandidato de **morena** a la presidencia municipal del municipio ya citado, toda vez que no es la primera vez que verbalmente soy objeto de difamaciones políticas de este sujeto y su pseudo núcleo político (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte las supuestas declaraciones realizadas por el acusado en su contra, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado "Del Procedimiento Sancionador Electoral".

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se

buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.***
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.***
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.***
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*
- (...)”*

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.
2. Proporcione dirección de correo electrónico del acusado, de no ser posible, señale un domicilio.
3. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su queja relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
4. Relacione las pruebas aportadas con cada uno de los hechos narrados en su queja, expresando con toda claridad lo que pretende acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, etc.) deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Omar Garfias Pozas** en fecha **27 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-MEX-295/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.
- IV. Se solicita al **C. Omar Garfias Pozas** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Omar Garfias Pozas**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-368/2021

ACTOR: Maricela Carrero Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-368/2021

ACTOR: Maricela Carrero Ortiz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por la C. **Maricela Carrero Ortiz**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por la C. **Maricela Carrero Ortiz**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita a la C. **Maricela Carrero Ortiz** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, la C. **Maricela Carrero Ortiz** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-368/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-ZAC-369/2021

ACTOR: Lucio López López

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional
y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:30 horas del 18 de marzo de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-ZAC-369/2021

ACTOR: Lucio López López

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Lucio López López**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 16 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Lucio López López**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Lucio López López** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Lucio López López** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-ZAC-369/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-324/2021

ACTOR: FELICIANO AGUIRRE GARCÍA

DEMANDADOS: ARMANDO ZÚÑIGA MARÍN Y
OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de prevención** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de marzo de 2021**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **13:00 horas** del día **18 de marzo de 2021**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-324/2021

ACTOR: FELICIANO AGUIRRE GARCÍA

DEMANDADOS: ARMANDO ZÚÑIGA MARÍN Y OTROS

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **26 de febrero de 2021**, a través del cual el **C. Feliciano Aguirre García**, presenta queja en contra de los **CC. Armando Zúñiga Marín, Luz María Corona Huerta y Ernesto García Medina**, en su calidad de aspirantes externos a la candidatura de MORENA a Presidente Municipal de Cihuatlán en el estado de Jalisco.

En el ocurso presentado por la parte actora se desprende lo siguiente:

*“(...) vengo a presentar **FORMAL DENUNCIA**, en contra de los **CC. ARMANDO ZÚÑIGA MARÍN, LUZ MARÍA CORONA HUERTA Y ERNESTO GARCÍA MEDINA** en su carácter de aspirantes externos a la candidatura de MORENA a presidente municipal de Cihuatlán, Jalisco. (...)”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; y a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

PRIMERO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

SEGUNDO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. De la vía. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la parte actora se ajusta a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento en razón de que controvierte las supuestas declaraciones realizadas por los acusados en su contra, por lo que se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Noveno denominado “Del Procedimiento Sancionador Electoral”.

CUARTO. De los requisitos de procedibilidad. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos

tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
 - b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.**
 - c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
 - d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
 - e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
 - f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.**
 - g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
 - h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
 - i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;
- (...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. De la prevención. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos

señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b), e), f) y g) del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

1. Adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA.
2. Proporcione dirección de correo electrónico de los acusados, de no ser posible, señale un domicilio.
3. Realice la narración expresa, clara y cronológica de los hechos en que funda su queja relacionándolos con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
4. Relacione las pruebas aportadas con cada uno de los hechos narrados en su queja, expresando con toda claridad lo que pretende acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, videos, audios, capturas de pantalla, etc.) deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. Feliciano Aguirre García** en fecha **26 de febrero de 2021**.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-JAL-324/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir del

momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

- IV. Se solicita al **C. Feliciano Aguirre García** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com
- V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. Feliciano Aguirre García**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-JAL-370/2021

ACTOR: Abraham Alejandro Gobel Gómez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

[Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en fecha 18 de marzo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 18 de marzo de 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-370/2021

ACTOR: Abraham Alejandro Gobel Gómez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 18 de marzo de 2021, el cual es interpuesto en contra del **Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por presuntos actos contrarios a los principios y normatividad de MORENA en el desarrollo del proceso electoral.

Dentro del escrito de queja se desprenden como Agravios los siguientes:

- a. *“La ilegalidad de las actuaciones de la Comisión Nacional de Elecciones al no haber convocado en su totalidad de sus integrantes en particular a los CC. Felipe Rodríguez y Hortensia Sánchez Galván.*
- b. *La falta de publicidad de las convocatorias de la Comisión Nacional de Elecciones, de sus acuerdos que justifiquen todos y cada uno de los actos esgrimidos y las fechas de sus actuaciones a fin de dar certeza jurídica a la militancia del actuar de sus integrantes.*
- c. *La falta de publicidad, motivación y fundamentación que justifique quienes fueron aceptados para ser insaculados y quienes no y las casusas que sustenten dichas razones.*
- d. *La toma de decisiones de la Comisión Nacional de Elecciones por encima de sus facultades legales para reservar espacios en la insaculación por encima de los lugares que el propio estatuto le permite.*
- e. *La falta de certeza jurídica en los supuestos procesos de insaculación al no haber sido anunciados a los militantes inscritos para presenciar dichos procesos, no haber sido publicados previamente en los medios oficiales de morena y señalados en la convocatoria.*

- f. *La ilegalidad de los actos al no haber sido llevados por los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones y no haber sido convocados para tal efecto.*
- g. *La falta de una debida interpretación y análisis de lo establecido en el artículo 6 bis del estatuto a fin de llevar a cabo una selección de los aspirantes privilegiando una valoración por el tiempo de lucha y las causas sociales a fin de determinar así una formalidad de una valoración objetiva en relación con nuestros principios de lucha.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como lo establecido por el artículo 19 inciso f del Reglamento de la CNHJ de MORENA**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

[Énfasis propio]

Del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

f. La narración expresa, clara y cronología de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.”

[Énfasis propio]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que el hoy actor precise lo siguiente:

1. Aclare y señale tanto el acto impugnado como la autoridad responsable, ya que dentro de su escrito de queja se señalan diversos actos sin precisar la fechas de los mismos, señala a dos autoridades responsables, sin embargo, en la narración realizada solo se hace mención de una de estas.

Si bien es cierto que se realiza un apartado de agravios este no se relaciona con ningún acto impugnado en particular ya que la formulación que se realiza del mismo es imprecisa y oscura, motivo por el cual, se deberá señalar de forma clara y expresa, el acto que se pretende impugnar.

2. Realizar una narración expresa y cronológica de los hechos en los que se funde la queja.
3. Relacionar los hechos y agravios que se pretenden hacer valer con los preceptos normativos presuntamente violados.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de setenta y dos horas (72) contadas a partir de que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. [...]

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PEIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez**, en términos del Considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **72 horas** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se solicita al C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com.

CUARTO. Se apercibe a la parte actora, el C. **Abraham Alejandro Gobel Gómez** conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-370/2021** regístrese en el Libro de Gobierno.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-373/21

Actor: Ariana Lizbeth de León Garay

18/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Francisco Javier Nava Palacios

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-373/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por la C. Ariana Lizbeth de León Garay y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 1 de los corrientes con números de folio **001165**.

En su escrito la actora señala lo siguiente (extracto):

“(...)”.

ACTOS IMPUGNADOS

Registro del candidato Francisco Xavier Nava Palacios y su planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional previamente aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para tal efecto, en el Municipio de San Luis Potosí en el Estado del mismo nombre, solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como el registro realizado de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí, S.L.P ante el organismo electoral municipal (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el

órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento a la promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...).”

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa qué actos de autoridad** son objeto de impugnación, así como los **agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente

relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Lo anterior toda vez que, si bien el escrito presentado cuenta con un apartado en el que, supuestamente, se señala el acto impugnado, **lo cierto también es que de la lectura de este se desprenden inconformidades en contra de una pluralidad de actos sin que pueda determinarse con toda claridad y precisión cuáles son los que se impugnan y en qué radica la supuesta ilegalidad de cada uno de ellos.**

En el documento interpuesto la promovente del mismo se inconforma, al parecer, en contra de:

- Los ajustes a la convocatoria.
- La falta de publicidad de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- La falta de fundamentación y motivación de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- El incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por parte de determinados participantes en el proceso de selección.
- La indebida valoración de los perfiles aprobados.
- El registro del candidato Francisco Xavier Nava y su planilla **(sin que se aclare si se impugna solo el registro del referido, toda la planilla o la posición de regidor que es al que manifiesta aspirar la promovente del escrito).**
- La solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí **(sin que sobre señalar que dicho órgano no existe al interior de MORENA, amén de que no se indica con claridad si se impugna el registro o la aprobación de este).**
- El registro de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí ante el organismo electoral municipal **(sin que sobre señalar que esta Comisión Nacional no tiene competencia para juzgar actos de las autoridades administrativas electorales).**
- La presentación del candidato para la presidencia municipal de San Luis Potosí **(sin que se establezca con toda claridad si se impugna el registro, la aprobación de este o la presentación del candidato).**
- La falta de certeza jurídica en el proceso de selección.
- La ilegalidad del proceso de selección al no ajustarse a lo establecido en la convocatoria.

- Faltas de carácter ordinario por supuestos “acuerdos políticos” para designar la candidatura que presuntamente se impugna.

Sin que sobre señalar que se realizan solicitudes tales como que “deberán remitirse a este juicio los expedientes de inscripción de los participantes en el proceso” o que “solicito tener a la vista el dictamen dictado por la CNE y CEN” o manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas consistentes en que: “es determinante establecer la filiación política e ideológica de los candidatos” o “sin que se diera un lapso de tiempo considerable para reunir la papelería solicitada para el registro ante el comité municipal”.

Todo lo anterior sin especificar con toda claridad las normas o disposiciones violentadas o a partir de las cuales se generan los derechos u obligaciones que se exigen.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir de la promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que esta exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, la autoridad que lo emitió, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS.** Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, **cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

AGRAVIOS.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; **al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el escrito sin fecha presentado por la C. Ariana Lizbeth de León Garay en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-373/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del escrito, la **C. Ariana Lizbeth de León Garay** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-374/21

Actor: Mariela Hernández Martínez

18/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Francisco Javier Nava Palacios

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 18 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-374/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por la C. Mariela Hernández Martínez y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 1 de los corrientes con números de folio **001166**.

En su escrito la actora señala lo siguiente (extracto):

“(...)”.

ACTOS IMPUGNADOS

Registro del candidato Francisco Xavier Nava Palacios y su planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional previamente aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para tal efecto, en el Municipio de San Luis Potosí en el Estado del mismo nombre, solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como el registro realizado de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí, S.L.P ante el organismo electoral municipal (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el

órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues la promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento a la promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa qué actos de autoridad** son objeto de impugnación, así como los **agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente

relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Lo anterior toda vez que, si bien el escrito presentado cuenta con un apartado en el que, supuestamente, se señala el acto impugnado, **lo cierto también es que de la lectura de este se desprenden inconformidades en contra de una pluralidad de actos sin que pueda determinarse con toda claridad y precisión cuáles son los que se impugnan y en qué radica la supuesta ilegalidad de cada uno de ellos.**

En el documento interpuesto la promovente del mismo se inconforma, al parecer, en contra de:

- Los ajustes a la convocatoria.
- La falta de publicidad de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- La falta de fundamentación y motivación de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- El incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por parte de determinados participantes en el proceso de selección.
- La indebida valoración de los perfiles aprobados.
- El registro del candidato Francisco Xavier Nava y su planilla **(sin que se aclare si se impugna solo el registro del referido, toda la planilla o la posición de regidor que es al que manifiesta aspirar la promovente del escrito).**
- La solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí **(sin que sobre señalar que dicho órgano no existe al interior de MORENA, amén de que no se indica con claridad si se impugna el registro o la aprobación de este).**
- El registro de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí ante el organismo electoral municipal **(sin que sobre señalar que esta Comisión Nacional no tiene competencia para juzgar actos de las autoridades administrativas electorales).**
- La presentación del candidato para la presidencia municipal de San Luis Potosí **(sin que se establezca con toda claridad si se impugna el registro, la aprobación de este o la presentación del candidato).**
- La falta de certeza jurídica en el proceso de selección.
- La ilegalidad del proceso de selección al no ajustarse a lo establecido en la convocatoria.

- Faltas de carácter ordinario por supuestos “acuerdos políticos” para designar la candidatura que presuntamente se impugna.

Sin que sobre señalar que se realizan solicitudes tales como que “deberán remitirse a este juicio los expedientes de inscripción de los participantes en el proceso” o que “solicito tener a la vista el dictamen dictado por la CNE y CEN” o manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas consistentes en que: “es determinante establecer la filiación política e ideológica de los candidatos” o “sin que se diera un lapso de tiempo considerable para reunir la papelería solicitada para el registro ante el comité municipal”.

Todo lo anterior sin especificar con toda claridad las normas o disposiciones violentadas o a partir de las cuales se generan los derechos u obligaciones que se exigen.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir de la promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que esta exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, la autoridad que lo emitió, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS.** Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, **cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.

AGRAVIOS.** Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; **al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el escrito sin fecha presentado por la C. Mariela Hernández Martínez en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-374/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a la actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

IV. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente del escrito, la **C. Mariela Hernández Martínez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021



Expediente: CNHJ-SLP-375/21

Actor: Miguel Ángel Sánchez Flores

18/MAR/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com Francisco Javier Nava Palacios

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **prevención** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **6 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de febrero de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-375/21

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito sin fecha presentado por el C. Miguel Ángel Sánchez Flores y recibido vía correo electrónico el día 4 de los corrientes.

En su escrito el actor señala lo siguiente (extracto):

“(...)”.

ACTOS IMPUGNADOS

Registro del candidato Francisco Xavier Nava Palacios y su planilla de mayoría relativa y lista de regidores por el principio de representación proporcional previamente aprobada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena para tal efecto, en el Municipio de San Luis Potosí en el Estado del mismo nombre, solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, así como el registro realizado de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí, S.L.P ante el organismo electoral municipal (...)”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida

institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado. El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- No manifiesta con claridad y precisión el acto de autoridad que recurre ni los agravios que este le causa.

TERCERO.- Del requerimiento al promovente. En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)”.

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- **Señalar de manera breve, clara, concisa y precisa qué actos de autoridad** son objeto de impugnación, así como los **agravios** que estos causan y que lesionarían la esfera jurídica del promovente relacionándolos

con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción de Lucha y el marco jurídico electoral aplicable al caso.

Lo anterior toda vez que, si bien el escrito presentado cuenta con un apartado en el que, supuestamente, se señala el acto impugnado, **lo cierto también es que de la lectura de este se desprenden inconformidades en contra de una pluralidad de actos sin que pueda determinarse con toda claridad y precisión cuáles son los que se impugnan y en qué radica la supuesta ilegalidad de cada uno de ellos.**

En el documento interpuesto el promovente del mismo se inconforma, al parecer, en contra de:

- Los ajustes a la convocatoria.
- La falta de publicidad de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- La falta de fundamentación y motivación de la relación de solicitudes de registro aprobadas.
- El incumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria por parte de determinados participantes en el proceso de selección.
- La indebida valoración de los perfiles aprobados.
- El registro del candidato Francisco Xavier Nava y su planilla **(sin que se aclare si se impugna solo el registro del referido, toda la planilla o la posición de presidente municipal que es al que manifiesta aspirar el promovente del escrito amén de que el escrito presentado contiene contradicciones pues por una parte se señala que el promovente del mismo es aspirante al cargo de Presidente Municipal y, por otra, que aspira al cargo de regidor)**
- La solicitud de registro ante el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí **(sin que sobre señalar que dicho órgano no existe al interior de MORENA, amén de que no se indica con claridad si se impugna el registro o la aprobación de este).**
- El registro de la planilla para la presidencia municipal de San Luis Potosí ante el organismo electoral municipal **(sin que sobre señalar que esta Comisión Nacional no tiene competencia para juzgar actos de las autoridades administrativas electorales)**
- La presentación del candidato para la presidencia municipal de San Luis Potosí **(sin que se establezca con toda claridad si se impugna el registro, la aprobación de este o la presentación del candidato).**
- La falta de certeza jurídica en el proceso de selección.

- La ilegalidad del proceso de selección al no ajustarse a lo establecido en la convocatoria.
- Faltas de carácter ordinario por supuestos “acuerdos políticos” para designar la candidatura que presuntamente se impugna.

Sin que sobre señalar que se realizan solicitudes tales como que “deberán remitirse a este juicio los expedientes de inscripción de los participantes en el proceso” o que “solicito tener a la vista el dictamen dictado por la CNE y CEN” o manifestaciones genéricas, vagas e imprecisas consistentes en que: “es determinante establecer la filiación política e ideológica de los candidatos” o “sin que se diera un lapso de tiempo considerable para reunir la papelería solicitada para el registro ante el comité municipal”.

Todo lo anterior sin especificar con toda claridad las normas o disposiciones violentadas o a partir de las cuales se generan los derechos u obligaciones que se exigen.

En ese tenor, para que esta Comisión Nacional no incurra en una indebida interpretación de la causa de pedir del promovente y, de ser el caso, pueda realizar correctamente el estudio del caso y satisfacer o no sus pretensiones **es menester que esta exprese con total claridad y precisión el acto que reclama, la autoridad que lo emitió, los agravios que se causan y las normas jurídicas aplicables al caso.**

Sirvan como guía los siguientes criterios judiciales:

“AGRAVIOS, REQUISITOS DE LOS. *Todo agravio consiste en la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; por tanto, cada agravio expresado debe precisar cuál es la parte de la sentencia recurrida que lo causa, citar el precepto legal que se estima violado y explicar el concepto por el que fue infringido, sin estos requisitos el agravio no es apto para ser tomado en consideración.*

AGRAVIOS. *Se entiende por agravio, la lesión de un derecho cometido en una resolución judicial, por haberse aplicado inexactamente la ley o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso; al expresar cada agravio, el recurrente debe precisar cuál es la parte de la sentencia que se lo causa, citar el precepto legal violado y explicar el concepto por el que fue infringido (...).*

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se previene** el escrito sin fecha presentado por el C. Miguel Ángel Sánchez Flores en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-375/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Se otorga** un plazo de **72 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo al actor** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido deberá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com y, de solicitarse de manera posterior, de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200 en Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

- IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Miguel Ángel Sánchez Flores** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DE 2021

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-301/2021.

ACTOR: RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 18 de marzo de 2021.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Elizabeth Flores Hernández', written over a circular stamp or seal.

**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de marzo del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-301/2021

ACTOR: RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO

DENUNCIADA: JUANA CARRILLO LUNA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de MORENA el 10 de febrero del 2021, a través del cual el C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO**, presenta recurso de queja en contra de la C. **JUANA CARRILLO LUNA**, quien supuestamente ha incurrido en actos que transgreden los documentos básicos de nuestro partido político.

En el escrito presentado por la actora se desprenden los siguientes hechos:

- Que en el mes de abril del 2020, la denunciada estuvo haciendo entrega de ayudas del bienestar, siendo que esto era labor de los servidores de la nación.
- Asimismo, ha realizado actos de nepotismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y a partir de los siguientes

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que se establece en el artículo 49 incisos a) y g) del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente de conocer de las quejas o denuncias que se instauren en contra de actos y omisiones realizados por órganos de MORENA, los cuales puedan deparar un perjuicio en contra de los militantes de este partido político.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el medio de impugnación derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El artículo 26 del Reglamento dispone que cualquier militante del partido puede promover un procedimiento sancionador ordinario en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados por la norma, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto, salvo lo dispuesto en el inciso h) de ese artículo, que implica que todas aquellas conductas que sean de carácter electoral se desahogarán conforme al procedimiento sancionador electoral, tal como lo dispone el artículo 37 del mismo ordenamiento.

Por tanto, el Reglamento establece una distinción entre un procedimiento sancionador y electoral, en función de si la conducta puede ubicarse como de carácter electoral o no, y ello repercute en la forma de sustanciarse un procedimiento, así como los tiempos de resolución respectivamente.

³ En adelante Reglamento.

Asimismo, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en principio, cuando las autoridades administrativas electorales reciban una denuncia por presuntas infracciones en materia electoral durante el desarrollo de un proceso electoral, deben conocerla a través del procedimiento especial sancionador y sólo cuando de manera clara e indubitable aprecien que los hechos materia de denuncia no inciden en un proceso comicial, deberá de ser tramitada por la vía ordinaria⁴.

Es así que, en virtud de que los hechos denunciados por la parte actora no guardan relación alguna con un proceso interno o electoral, la queja se sustanciará mediante las reglas previstas en el Reglamento, específicamente del Título Octavo denominado “Del Procedimiento Sancionador Ordinario y de Oficio”, lo anterior en razón a que la actora haga valer una causal de inelegibilidad, antes bien se narran hechos que podrían constituir faltas a la normativa interna de nuestro partido político y que ocurrieron fuera del proceso de selección interna de candidatas y candidatos que transcurre.

CUARTO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Que el escrito no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto y 19 del Reglamento para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano jurisdiccional, cuyo contenido se cita a continuación:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas. (...)”

⁴ Página 42 de la sentencia de fecha 06 de mayo de 2015 dictada en el expediente SUP-REP-238/2015.

[Énfasis añadido]

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, *cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)”

[Énfasis añadido]

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

QUINTO. DE LA PREVENCIÓN. Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola

ocasión para que lo subsane, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que precise lo siguiente:

1.- Con fundamento en el artículo 19, inciso b) del Reglamento, adjunte los documentos necesarios e idóneos para acreditar su personería como militante de MORENA, en virtud de que no exhibe ninguna documentación con la que acredite ser miembro de este partido político.

2.- Con fundamento en el artículo 19, inciso e) del Reglamento, proporcione dirección de correo electrónico de los acusados. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO**, en fecha **10 de febrero de 2021**.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso de queja referido con el número **CNHJ-MEX-301/2021** en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.
- III.** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del momento en que se haya recibido la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas, **bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido y con las formalidades indicadas, se desechará de plano el recurso de queja interpuesto.**

IV. Se solicita al C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO** envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: morenacnhj@gmail.com

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, al C. **RODOLFO RESÉNDIZ ALFARO**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO